



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00072 00
PROCESO:	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual- Accidente De Tránsito.
DEMANDANTES:	Luis Fernando Vargas Raigosa, Doris del Carmen Montoya Calle, Alejandra María Vargas Montoya, Juliana Vargas Montoya y otros.
DEMANDADOS:	Sebastián Lara botero, Laura carolina Vargas Jiménez y Mapfre Seguros generales de Colombia S. A.
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N°254
TEMAS Y SUBTEMAS:	Se dio cumplimiento a los preceptos de demanda en forma
DECISIÓN	Admite demanda

### 1. ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

Conoce esta oficina judicial de esta demanda verbal, declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual por accidente de tránsito, que incoan Luis Fernando Vargas Raigosa, Doris del Carmen Montoya Calle, Alejandra María Vargas Montoya, Juliana Vargas Montoya, Natalia Andrea Vargas Montoya, Luis Alejandro Lozano Arbeláez, los menores Marco Lozano Vargas y Mateo Lozano Vargas representado por sus padres, Luis Alejandro Lozano Arbeláez y Alejandra María Vargas Montoya, y Daniel Alfonso Zapata Agudelo, en contra de Sebastián Lara Botero, Laura Carolina Vargas Jiménez y Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A., la cual se inadmitió por auto del pasado 7 de marzo.

Al haberse cumplido por los demandantes con los requisitos exigidos, se observa que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368, 151, 590, siguientes y concordantes del Código General del Proceso, además los accionantes solicitan amparo de pobreza y medidas cautelares que cumplen con las normas establecidas para ello procede su admisión.

### 3. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

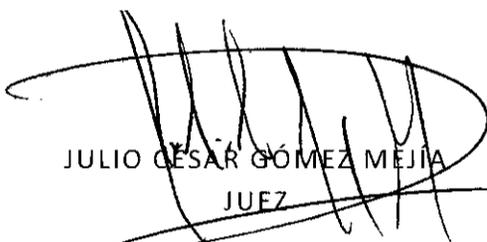
1º.) ADMITIR la demanda verbal, declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por LUIS FERNANDO VARGAS RAIGOSA, DORIS DEL CARMEN MONTOYA CALLE, ALEJANDRA MARÍA VARGAS MONTOYA, JULIANA VARGAS MONTOYA, NATALIA ANDREA VARGAS MONTOYA, LUIS ALEJANDRO LOZANO ARBELÁEZ, los menores MARCO LOZANO VARGAS Y MATEO LOZANO VARGAS, representados por sus padres LUIS ALEJANDRO LOZANO ARBELÁEZ y ALEJANDRA MARÍA VARGAS MONTOYA, y DANIEL ALFONSO ZAPATA AGUDELO, en contra de SEBASTIÁN LARA BOTERO, LAURA CAROLINA VARGAS JIMÉNEZ y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

2º.) NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C. G. del P.).

3º.) OFICIAR a la E. P. S. SANITAS S. A. S. con la finalidad de que certifique dirección de residencia, dirección de trabajo, teléfonos fijos y celular, correo electrónico o cualquier otro dato que permita la ubicación de la demandada CAROLINA VARGAS JIMÉNEZ, identificada con la C. C. No. 1.016.066.218. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

4º.) En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma antedicha, se reconoce personería a la Dra. PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN, portadora de la T. P. No. 156.124 del C. S. de la J. para representar a los demandantes en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ